



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I., veinticinco (25) enero de dos mil veintitrés (2023)

<i>PROCESO</i>	<i>ACCION POPULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Mario Restrepo</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>Gloria Lucia Correa Pérez</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31 03 010 2023 00028 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Rechaza por competencia</i>
<i>Auto interlocutorio</i>	<i>051</i>

De la revisión de la presente acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO se observa que va dirigida en contra del establecimiento de Comercio PÉREZ CORREA GLORIA LUCIA, representado legalmente por la señora Gloria Lucia Pérez Correa, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos establecidos en el literal j) del artículo 4º ley 472 de 1998, pretendiendo que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 30 30 26 INT 9901 del Municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la Ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el Juzgado.

Pero acorde con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, se tiene que el competente para tramitar la acción popular es el Juez Civil del Circuito del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado, esto es, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUA, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio demandado.

En razón a lo anterior, dispone este despacho a rechazar la acción por falta de competencia y remitirla en forma inmediata al Juzgado mencionado.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la presente ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del establecimiento de comercio PÉREZ CORREA GLORIA LUCIA, representado legalmente por la señora Gloria Lucia Pérez Correa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir las diligencias al JUZGADO PROMICUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA, tal y como lo consagra el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb2fbe41751b1102b0136a0457175af1ec409adbc3c7b459b69cd12a9a71d7a**

Documento generado en 25/01/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>